



ESTATUTO

**ACTA DE ASAMBLEA DE FUNDACION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
FINANCIAMIENTO POPULAR - FINANPOP**

Con fecha dos (02) de Diciembre de 2010, en el local ubicado en la Av. Del Parque Sur Nro. 136, distrito de San Isidro, ciudad de Lima, siendo las 14:00 horas, se reunieron 31 personas con la finalidad de constituir la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiamiento Popular”

La reunión fue convocada por los organizadores, Sres. Edgar Dante Arca Maldonado (DNI Nro. 40209409) y Lucía Carmen Isla Carreño de Maldonado (DNI Nro.06294393), los mismos que, actuando como Presidente y Secretario respectivamente, expusieron a los presentes sobre los beneficios y ventajas de constituir la referida persona jurídica y los alcances legales que ello involucra.

Absueltas todas las consultas y por unanimidad, se declaró instalada la Asamblea de Fundación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiamiento Popular.

Luego de ello, el Presidente expuso la siguiente Agenda:

1. Aprobación del Estatuto
2. Elección del Consejo de Administración
3. Elección del Consejo de Vigilancia
4. Elección del Comité Electoral
5. Elección del Comité de Educación

k) Aprobación del Estatuto:

El Presidente dio íntegra lectura al proyecto de Estatuto. Después de un breve debate, los asistentes aprobaron por unanimidad el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiamiento Popular, el mismo que tendrá el siguiente tenor:

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIAMIENTO POPULAR

**TITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESTATUTO. - La “La Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiamiento Popular” se constituyó por Asamblea General de sus socios el día dos de Diciembre de 2010.

La Cooperativa se rige por la legislación Cooperativa vigente en el Perú, las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, el presente Estatuto y sus Reglamentos. Los casos no previstos por las indicadas normas se regirán por los principios generales del cooperativismo y a falta de ellos por el derecho común, siendo aplicable en materia de estructura y funcionamiento las disposiciones de la ley general de sociedades en tanto sean compatibles con los principios cooperativos.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO. - La denominación social que adopta es la de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIAMIENTO POPULAR, pudiendo usar también como denominación abreviada la de FINANPOP. Fija su domicilio social en la ciudad de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN Y AMBITO. - La duración de la Cooperativa es indefinida y su ámbito de acción inmediata, comprende la Provincia de Lima, pudiendo establecer oficinas dentro del radio de la Provincia, previa autorización de la autoridad competente y en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD. - La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto y, la de sus socios a las aportaciones suscritas. Asimismo, el socio responde con sus aportaciones conjuntamente con los demás socios de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, antes de su ingreso a ella y hasta el cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare de su calidad de socio.

ARTÍCULO 5.- La Cooperativa es una persona jurídica sin fines de lucro, basada en un convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios con el propósito de satisfacer las necesidades de ahorro y crédito de sus integrantes, brindándoles un alto grado de seguridad mediante una eficaz y eficiente gestión. Tiene la calidad de abierta y por su estructura social se considera entre las Cooperativas de usuarios. El número de sus socios es ilimitado.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

ARTÍCULO 6.- Los objetivos de la Cooperativa son:

- a) Practicar, respetar y difundir los principios del cooperativismo.
- b) Promover el desarrollo económico, social y cultural de los socios mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- c) Participar en el desarrollo, la consolidación e integración de su sector de ahorro y crédito.
- d) Fomentar entre sus socios y lo comunidad en general, la confianza y seguridad en los actos convencionales que realice.
- e) Fomentar la educación Cooperativa.

ARTÍCULO 7.- Para lograr los objetivos, la Cooperativa dentro de los límites porcentuales establecidos por las normas legales vigentes, podrá:

- a) Recibir depósitos de sus socios.
- b) Otorgar créditos directos a sus socios en las modalidades y condiciones establecidas por el respectivo Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.
- c) Recibir líneas de crédito de entidades públicas o privadas de cualquier nacionalidad.
- d) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos cotizables en bolsa, emitidos por organismos debidamente autorizados.
- e) Integrarse a otras Cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus socios o tengan compatibilidad con su objeto social, no siendo en estos casos que las acciones o participaciones sean negociables en bolsa.
- f) Adquirir enajenar y/o administrar bienes muebles o inmuebles de acuerdo a sus necesidades, pudiendo constituir gravámenes sobre ellos.
- g) Hacer depósitos en efectivos, de valores y otros bienes negociables en instituciones financieras.
- h) Promover la integración Cooperativa nacional e internacional, desterrando toda forma de discriminación y/o privilegios por razones políticas, partidarias y/o religiosas.
- i) Ejecutar acciones de capacitación de los cuadros diligenciales y de sus trabajadores.

- j) Acatar y cumplir las disposiciones gubernamentales relativas a las limitaciones, prohibiciones y sistema de control sobre la marcha de la Cooperativa.

TITULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES PARA SER SOCIO.- Podrán ser socios:

- a) Las personas naturales con capacidad legal.
- b) Las personas jurídicas a que hace referencia el Artículo 17 de la Ley General de Cooperativas.

La admisibilidad se supedita al cumplimiento de los requisitos previstos en los Artículos 16 y 17 de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 9.- REGISTRO DE SOCIOS.- El ingreso de los socios será registrado en un libro especial, asignado a cada uno un número en estricto orden correlativo. En ningún caso se utilizará el número correspondiente a un socio que por alguna razón dejó de serlo. Además se anotará todos los datos personales y las modificaciones que se produzcan en forma precisa y clara.

ARTÍCULO 10.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- Esta se pierde por:

- a) Renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración.
- b) Fallecimiento del titular.
- c) Enajenación total del aporte social por incumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- d) Exclusión acordada por el Consejo de Administración por haber perdido uno de los requisitos para ser socio o por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la cooperativa, causando daño difamación por escrito o verbalmente, que perjudique a la Institución o a sus representantes, previa investigación.
- e) Por incurrir en causal de morosidad reiterada.
- f) Por fusión, disolución y liquidación en caso que el socio sea Persona Jurídica.
- g) **ARTÍCULO 11.- IMPEDIMENTO PARA EL RETIRO.-** El retiro voluntario del socio es un derecho. Podrá diferirse la aceptación de la renuncia cuando el renunciante tenga deudas exigibles a favor de la Cooperativa, o cuando no lo permita la situación económica o financiera de ésta.

ARTÍCULO 12.- DE LAS FALTAS.- Se consideran faltas cometidas por los socios:

- a) Actuar en contra de la Cooperativa, causándole perjuicio económico o afectándola de algún modo institucionalmente, sin fundamento.
- b) La utilización de los bienes y/o de la razón social de la Cooperativa para fines particulares.
- c) El incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y acuerdos de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 13.- SANCIONES.- Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal de sus derechos.

- c) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, basándose en el resultado de las investigaciones. El socio sancionado puede pedir la reconsideración de la medida impuesta, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguientes de recibida la notificación. La petición será resuelta en treinta (30) días por el Consejo de Administración. El recurso de apelación se presenta en el mismo término que el de reconsideración y ante el mismo órgano de gobierno y será resuelto por Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- LIQUIDACIÓN.- Producida la pérdida de la condición de socio, se hará la liquidación correspondiente, acreditando sus derechos y al mismo tiempo debitando sus obligaciones. El saldo restante será pagado directamente al exsocio o a sus herederos, dentro del plazo máximo de seis meses de acuerdo a la liquidez de la Cooperativa, no pudiendo destinarse más del (5%) del capital social para estos pagos.

ARTICULO 15.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Se consideran derechos de los socios:

- a) Hacer uso de todos los servicios que establezca la Cooperativa y ser partícipe en la distribución de los remanentes.
- b) Voz y voto en las sesiones de Asamblea General y dentro de ésta elegir y ser elegido como integrante de los Consejo y Comités de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de Elecciones.
- c) Participar en las reuniones que les corresponda con voz y voto. En ningún caso se admiten votos por poder.
- d) Fiscalizar la marcha de la Cooperativa, a través del Consejo de Vigilancia y la Asamblea General.
- e) Participar en todas las actividades que organiza la Cooperativa.
- f) Proponer ante los órganos de gobierno cualquier irregularidad que pudiere detectar en la marcha de la Cooperativa.
- g) Denunciar ante los órganos de gobierno cualquier irregularidad que pudiere detectar en la marcha de la Cooperativa.
- h) Mantenerse informado de la marcha administrativa y económica de la Cooperativa.
- i) Retirarse voluntariamente conforme lo establece el inciso a) artículo 10 del presente estatuto.
- j) Utilizar los medios impugnatorios permitidos por la ley y el estatuto frente a cualquier medida que le afecte personalmente.

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Entre los deberes de los socios se tienen:

- a) Cumplir oportunamente con sus obligaciones frente a la Cooperativa.
- b) Participar activamente en el desarrollo de la Cooperativa.
- c) Concurrir puntualmente a las reuniones de Asamblea General, así como a todas las convocatorias que haga la Cooperativa.
- d) Cumplir con el mandato de la ley, el estatuto y los acuerdos que tomen los órganos de gobierno.
- e) Velar por la buena imagen de la Cooperativa a través de sus propios actos.

TITULO IV DE LOS DIRIGENTES

ARTÍCULO 17.- CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES.- Se consideran Dirigentes a los miembros titulares y suplentes de los Consejos y Comités, los que deben reunir condiciones de idoneidad técnica y moral y encontrarse al día en sus obligaciones con la Cooperativa. Podrán ser reelegidos sólo para el período inmediato siguiente. El ejercicio de las funciones directivas, está sujeto a las siguientes consideraciones:

- a) Los miembros de los Consejos y Comités, no pueden desempeñar cargos, ejecutar ni desarrollar funciones o acciones administrativas de la Cooperativa.
- b) Las funciones dirigenciales son personales e indelegables.
- c) Las dietas que se paguen a los Dirigentes corresponderán solamente a las sesiones ordinarias y se pagarán por una asistencia efectiva a las mismas.
- d) Los Dirigentes suplentes recibirán dietas solamente cuando el titular se encuentre ausente o impedido de concurrir o ejerza efectivamente la suplencia.
- e) Toda elección de Dirigentes debe ser comunicada a la FENACREP.

ARTÍCULO 18.- INCOMPATIBILIDADES.- Existe incompatibilidad entre Dirigentes, y entre éstos y los trabajadores de la Cooperativa por relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Además no pueden ejercer los cargos de Dirigentes, Gerente o apoderados quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones previstas en la normatividad vigente. No pueden ser elegidos ni nombrados Dirigentes o Gerente, quienes hubieran sido encontrados responsable, administrativa, civil o penalmente por actos en mala gestión en la Cooperativa o en cualquier otra Cooperativa o persona jurídica. Igualmente no pueden ejercer dichas funciones:

- a) Los condenados por delitos dolosos.
- b) Los que por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio de conformidad con las normas legales vigentes.
- c) Los declarados en proceso de insolvencia, mientras dure el mismo y los quebrados.
- d) Los que tengan pleito pendiente con la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra ésta.
- e) Los Directores y trabajadores de los organismos públicos que norman o supervisan las actividades de las Cooperativas.
- f) Los Dirigentes y/o trabajadores de otra Cooperativa de la misma naturaleza o que preste servicios análogos.
- g) Los que registren protestos de documentos en los últimos tres años, no aclarados a satisfacción por la Federación.
- h) Los que directa o indirectamente en cualquier organización Cooperativa o en empresas del sistema financiero tengan créditos vencidos por más de ciento veinte días (120) o hayan ingresado a cobranza judicial.
- i) Los que hubieran merecido sanción de la Superintendencia de Banca y Seguros, y calificada como grave o muy grave conforme a las normas emitidas por dicho organismo, como resultados de sus actos como funcionarios, directores o accionistas de cualquier empresa supervisada. Igualmente los que hubieran sido sancionados con destitución o inhabilitación por parte de la Federación por sus actos como Dirigentes o Gerentes de una Cooperativa.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDADES.- Los integrantes de los Consejos y Comités son solidariamente responsables por las decisiones que adopten en el seno del respectivo órgano de gobierno, salvo que se deje constancia expresa en el acta de su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 20.- VACANCIA.- Cuando se produzca vacantes en los Consejos o Comités, que no pueda ser cubierta por los suplentes debido a su inasistencia, serán ocupadas por quienes designe el Comité o Consejo respectivo, en forma provisional y solo hasta la realización más próxima, teniendo en cuenta el orden de las elecciones.

TITULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

ARTÍCULO 21.- La dirección, administración y el control de la Cooperativa están a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración y
- c) El Consejo de Vigilancia

La Cooperativa tiene obligatoriamente dos (02) órganos de apoyo, sin perjuicio de los que establezca la Asamblea General o el Consejo de Administración.

- a) El Comité de Educación y
- b) El Comité Electoral

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22.- NATURALEZA.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que sean adoptados conforme a ley y no contravengan disposición legal alguna. Cuando la Cooperativa cuente con más de mil (1,000) socios las funciones de la Asamblea General serán ejercidas por la Asamblea General de Delegados constituida por cien (100) Delegados elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral mediante sufragio, personal, universal, obligatorio, directo y secreto, los mismos que son elegidos en elecciones generales y renovados por tercios. La dirección y la presidencia de la asamblea están a cargo del Presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23.- CONFORMACION Y CLASES DE ASAMBLEA.- La Asamblea General está integrada por los miembros de los Consejos y Comités elegidos por ésta y por los delegados o socios hábiles según corresponda. Podrán asistir con voz pero sin voto, el Gerente, los asesores, demás funcionarios y personal calificado de la Cooperativa. Los delegados de la Asamblea General serán elegidos por los socios mayores de edad, por el período de tres años. La renovación de los mismos se hará por tercios. Las reuniones de Asamblea General son Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 24.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Se realiza una vez al año dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual. Es de su competencia:

- a) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informes de los Consejos y Comités, pudiendo disponer las investigaciones y auditorías si fuesen necesarias.
- b) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los resultados de los ejercicios o emisión de obligaciones.
- c) Elegir a los integrantes de los Consejos, de entre los socios o delegados que reúnan las condiciones de idoneidad técnica y moral, así como la experiencia necesaria para lograr su eficiente desempeño en las funciones directivas y de control. Remover a los Dirigentes, cuando concurran causas que justifique dicha medida.
- d) Resolver los recursos de apelación contra las sanciones de suspensión temporal y separación definitiva.
- e) Establecer el monto mínimo de las aportaciones mensuales de los socios.
- f) Fijar las dietas para los miembros titulares de los Consejos y Comités, así como los gastos de representación del Presidente del Consejo de Administración.
- g) Pronunciarse sobre las acciones que a propuesta de los órganos de gobierno y/o de los socios deben cumplirse para alcanzar los objetivos de la Cooperativa.
- h) Pronunciarse sobre aspectos no previstos en la ley, ni en el estatuto, o que específicamente no han sido conferidas a otros órganos de la Cooperativa.
- i) Realizar un seguimiento del adecuado funcionamiento del Consejo de Administración y de vigilancia, adoptando las medidas o acciones que sean necesarias, evaluando permanentemente sus resultados.

ARTÍCULO 25.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se realizará las veces que sean necesarias para el interés de la Cooperativa compete a ella:

- a) Aprobar modificar e interpretar tanto, el estatuto como el reglamento de elecciones.
- b) Autorizar la adquisición, transferencia de bienes muebles e inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos, cuando el valor supere el 5% y el 10 % del patrimonio neto, respectivamente.
- c) Disponer la realización de investigaciones, balances y auditorías extraordinarias.
- d) Resolver sobre la fusión, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, o lo recomendado por la autoridad competente.
- e) Las demás atribuciones que señala a la Asamblea General, el artículo 27 de la Ley General de Cooperativas, aun cuando correspondieran verse usualmente por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL.- Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria. La citación se efectuará con una anticipación no menor de 15 días mediante esquelas en el domicilio o centro de trabajo de los socios o delegados; o por aviso en el diario de mayor circulación de su ciudad, dejando a salvo el derecho de utilizar cualquier otro medio o banca tecnológico, siempre que esté a su alcance o exista constancia bajo cargo.

ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Cuando lo soliciten por escrito por lo menos el veinte por ciento (20%) de delegados o socios hábiles, según corresponda con indicación de la agenda.
- b) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley General de Cooperativas, con indicación de la respectiva agenda.

c) Por requerimiento del Organismo Supervisor competente.

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- El Consejo de Vigilancia podrá convocar a Asamblea General Ordinaria y llevar a cabo la reunión dentro de los veinticinco (25) días siguientes al plazo establecido en el artículo 26. El mismo Consejo convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando el Consejo de Administración no lo hiciera en los casos previstos en el artículo anterior. Si el Consejo de Vigilancia no hiciera la convocatoria, como está previsto en el inciso b) del artículo 27, los delegados o socios podrán solicitar al juez del domicilio social que convoque la asamblea, vía proceso no contencioso.

ARTÍCULO 29.- QUÓRUM.- La Asamblea General quedará legalmente constituida si a la hora de la citación, se encuentran presentes la mitad más uno de los delegados o socios hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria no hubiera el número indicado, la Asamblea General podrá iniciarse válidamente con la asistencia del 40% de los delegados hábiles. Si no tuviera el porcentaje señalado, se efectuará una segunda convocatoria, para dentro de quince (15) días. La Asamblea General quedará constituida con la cantidad de delegados o socios hábiles presentes.

ARTÍCULO 30.- VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.- En las asambleas generales los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los presentes, salvo en las extraordinarias en los que se trata sobre los casos de modificación estatutaria o fusión, disolución, liquidación o transformación, en cuyos casos se requiere el voto de por lo menos las 2/3 partes de los delegados o socios presentes.

ARTÍCULO 31.- LIMITACIÓN AL DERECHO DE VOTO.- Los delegados y/o socios que ocupen cargos Dirigentes, solo tendrán derecho a voz más no a voto, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones, antes la Asamblea General.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32.- NATURALES Y COMPOSICIÓN.- El Consejo de Administración es responsable de la dirección y administración de la Cooperativa, así como de cumplir la ley, el estatuto y los acuerdos de las Asambleas Generales y de los demás órganos de gobierno. Se compone de tres (3) miembros titulares, elegidos por tres (3) años y un (1) suplentes elegido por un (1) año. Asimismo, la renovación de sus miembros se hará anualmente por tercios. En caso de no concretarse la renovación, una vez vencido el periodo anual, el Consejo de Administración continuará en funciones.

ARTÍCULO 33.- INSTALACIÓN.- El Consejo de Administración se instalará dentro de los tres (3) días posteriores a su elección. De su seno elegirá de entre sus miembros titulares por mayoría de votos un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 34.- SESIONES.- El Consejo de Administración sesiona ordinariamente una (01) sola vez al mes, en forma extraordinaria las veces que sean necesarias. Las convocatorias para las sesiones las hace el Presidente o cuando lo solicite por escrito la mayoría de los Consejeros titulares. Los acuerdos adoptados constarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente legalizado conforme a Ley, debiendo las actas ser firmadas por todos los miembros titulares asistentes a la sesión. Las esquelas de citación, debidamente suscritas por el Presidente y Secretario, deberán ser notificadas con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 35.- QUÓRUM.- El quórum quedará constituido con la mayoría de sus miembros. Asimismo, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 36.- ATRIBUCIONES.- Compete al Consejo de Administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los reglamentos internos y sus propios acuerdos.
- b) Aprobar reformar e interpretar los reglamentos internos excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- c) Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración. Asimismo a propuesta de éste nombrar y promover a los demás Funcionarios, siempre que no sea atribución legal o estatutaria del mismo.
- d) Aceptar la dimisión de sus miembros, así como los integrantes de los Comités de apoyo, salvo los del Comité Electoral.
- e) Convocar a Asamblea General Ordinarias y extraordinarias.
- f) Aprobar la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa.
- g) Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización y monto de los préstamos.
- h) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables.
- i) Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias.
- j) Aprobar los balances y presupuestos anuales de la Cooperativa, controlando y evaluando su ejecución.
- k) Presentar a la Asamblea General el informe anual y los estados financieros.
- l) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones del sistema financiero o sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- m) Acordar el establecimiento, traslado y cierre de oficinas.
- n) Acordar la integración de la Cooperativa en organizaciones Cooperativas de grado superior, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.
- o) Las demás funciones y atribuciones que según la Ley y el estatuto, no sean privativas de la Gerencia.

ARTÍCULO 37.- RESPONSABILIDADES DE SUS DIRIGENTES.- los miembros del Consejo de Administración son responsables por:

- a) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción a las disposiciones legales aplicables.
- b) Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir irregularidades de gestión.
- c) Incumplir disposiciones que emita la Federación.
- d) Dejar de proporcionar información a la Federación o suministrarla falsa respecto a hechos u operaciones que puedan afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
- e) Dejar de informar a la Federación sobre las sanciones que aplique la Asamblea a los Dirigentes y Gerentes de la Cooperativa.
- f) Dejar de exigir la presentación de los informes de Gestión así como dejar de analizar los mismos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.

SUB CAPITULO I DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

- a) Ejercer la representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las que corresponda al Gerente.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- c) Elaborar con la asistencia del secretario y del Gerente General, la agenda para las asambleas generales y sesiones del Consejo de Administración.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- e) Tendrá voto dirimente en caso de empate en las sesiones del Consejo de Administración.
- f) Resolver asuntos urgentes debiendo dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- g) Firmar conjuntamente con el Gerente o quien haga sus veces, los documentos que contengan obligaciones de pago, contratos, balances, etc.
- h) Representar a la Cooperativa ante organismos de grado superior.

ARTÍCULO 39.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia o impedimento temporal o permanente el Presidente, asume plenamente sus funciones y responsabilidades el Vice-Presidente.

SUB CAPÍTULO II EL SECRETARIO

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES.- El secretario tendrá su cargo:

- a) Los libros de actas de las asambleas generales de las sesiones del Consejo de Administración.
- b) La elaboración de las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Consejo de Administración, siendo responsable de la exactitud de su contenido y de verificar su inclusión en el Libro respectivo.
- c) Certificar los documentos y/o copias que le sean requeridas.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas, poderes, resoluciones y la correspondencia oficial de la Cooperativa.
- e) Controlar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 41.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de gobierno encargado de fiscalizar todas las actividades de la Cooperativa. Está integrado por tres (3) miembros titulares elegidos por tres (3) años y un suplente elegido por un (1) año. La renovación de sus miembros se hará anualmente por tercios. En caso de no concretarse la renovación una vez vencido el periodo anual, el Consejo de Vigilancia continuará en funciones.

ARTÍCULO 42.- INSTALACIÓN.- El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los tres (3) días posteriores a su elección. De su seno elegirá un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 43.- SESIONES.- El Consejo de Vigilancia sesiona ordinariamente una (1) sola vez al mes, en forma extraordinaria las veces que sean necesarias. Las convocatorias para las sesiones las hace el Presidente o cuando lo solicite por escrito la mayoría de los consejeros titulares. Los acuerdos adoptados constarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente legalizado conforme a ley, debiendo las actas ser firmadas por todos los miembros titulares asistentes a la sesión. Las esquelas de citación, debidamente suscritas por el Presidente y Secretario, deberán ser notificadas con al menos tres (03) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 44.- QUÓRUM.- Para que haya quórum se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros. Asimismo, los acuerdos se tomarán por mayoría de voto.

ARTÍCULO 45.- ATRIBUCIONES.- Compete al Consejo de Vigilancia:

- a) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- b) Aprobar, modificar e interpretar su propio reglamento.
- c) Fiscalizar la veracidad de los informes sociales y económicos que se proporcionen a los socios y/o autoridades.
- d) Vigilar la legalidad de los actos que realizan los órganos de gobierno y la Gerencia.
- e) Cumplir las disposiciones que emanen de los órganos de control y/o fiscalización, entre ellas comunicar de forma inmediata los hechos que puedan ocasionar riesgos significativos para la Cooperativa.
- f) Desarrollar labores mínimas de auditoría interna de conformidad con las normas que emitan los órganos de control y/o supervisión de las Cooperativas de ahorro y crédito.
- g) Las demás atribuciones que específicamente le confiere el artículo 31 de la Ley General de Cooperativas, con prescindencia de observaciones y pronunciamiento sobre la eficacia de los órganos administrativos de la Cooperativa.

ARTICULO 46.- OBJECION DE ACUERDOS DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO.- En caso de producirse la objeción de los acuerdos de un órgano de gobierno de la Cooperativa, conforme lo establece el inciso 21 del artículo 31 de la ley general de Cooperativas, el Consejo de Vigilancia se reunirá con el órgano fiscalizado por tratar sobre la decisión objetada dentro de los diez (10) días útiles siguientes.

ARTÍCULO 47.- PRESUPUESTO.- El Consejo de Vigilancia contará con el presupuesto necesario para cumplir sus labores de fiscalización y control interno, el mismo que será aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración y debe formar parte del presupuesto anual.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 48.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.- El Comité de Educación, es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar, organizar, desarrollar y evaluar los programas de educación cooperativa. Se compone tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, uno de los cuales será el Vice-Presidente del Consejo de Administración quien lo presidirá y los otros dos (2) miembros, así como el suplente son elegidos por la Asamblea General. Entre los titulares, se nombrará al Vice-Presidente, así como

al Secretario. Sus funciones se regirán por el respectivo Reglamento aprobado por el Consejo de Administración. El Comité de Educación se instalará dentro de tres (3) días posteriores a la Asamblea General. Contará con un presupuesto aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración y formará parte del presupuesto anual. La renovación de sus miembros se hará anualmente por tercios. En caso de no concretarse la renovación una vez vencido el periodo anual, el Comité de Educación continuará en funciones. El quórum quedará constituido por la asistencia de la mayoría de sus miembros. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. Las convocatorias para las sesiones las hace el Presidente o cuando solicite por escrito uno de los miembros titulares. Las esquelas de citación, debidamente suscritas por el Presidente y Secretario, deberán ser notificadas con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 49.- COMPOSICION Y FUNCIONES

El Comité de Electoral estará a cargo de las elecciones anuales en las que deberán renovarse los tercios de los delegados y/o miembros de los Consejos y Comités. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. La instalación se hará dentro de los tres (3) días siguientes a su elección en cuyo acto se designará Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Sus funciones se rigen por el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de delegados y socios en sesión extraordinaria. El Comité Electoral funcionará durante los meses de enero a abril de cada año. En caso de no concretarse la renovación una vez vencido el periodo anual, el Comité Electoral continuará en funciones. El quórum quedará constituido por la asistencia de la mayoría de sus miembros. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. Las convocatorias para las sesiones las hace el Presidente o cuando lo solicite por escrito uno de los miembros titulares. Las esquelas de citación, debidamente suscritas por el Presidente y Secretario, deberán ser notificadas con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 50.- DESIGNACIÓN.- El Consejo de Administración podrá determinar la existencia de otros Comités y comisiones especiales de carácter transitorio que fueren necesarios para la mejor marcha de la Cooperativa.

TITULO VII DEL GERENTE

ARTÍCULO 51.- ATRIBUCIONES.- El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa y es responsable de la marcha de la misma. Debe ser una persona natural de reconocida idoneidad técnica y moral necesaria para el desempeño del cargo. Le son aplicables en lo que fuese pertinente, los requisitos contemplados para los Dirigentes. Entre sus principales atribuciones se encuentra:

- a) Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa, de acuerdo a las normas y la política establecida por el Consejo de Administración.
- b) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades que según la ley le corresponde, siendo factor de comercio y empleador.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o el funcionario que éste elija las órdenes de retiro de fondos de bancos u otras entidades financieras, los contratos y demás actos jurídicos en que la Cooperativa fuera parte y los títulos valores y otros documentos, mediante los cuales la institución asume obligaciones.

- d) Representar a la Cooperativa en cualquier acto, salvo aquellos que por disposición expresa de la ley o del estatuto son atribuciones privativas del Presidente de Consejo de Administración.
- e) Ejecutar los planes y los presupuestos programados y aprobados por el Consejo de Administración y/o Asamblea General.
- f) Proponer al Consejo de Administración, el plan operativo anual y su correspondiente presupuesto.
- g) Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores de la Cooperativa y removerlos con arreglo a ley.
- h) Asesorar a la Asamblea General, a los consejos y Comités y participar en las sesiones de los mismos órganos de gobierno, con derecho a voz y sin voto, con excepción del Comité Electoral.
- i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Consejos, Comités y comisiones especiales.
- j) Poner en conocimiento del Consejo de Administración en forma inmediata toda comunicación que reciba de la FENACREP.

ARTÍCULO 52.- FACULTADES ESPECÍFICAS.- El Gerente como consecuencia de las atribuciones referidas en el artículo anterior, tiene facultades específicas siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso e del numeral precedente:

- a) Abrir, cerrar, transferir, cuentas corrientes, de ahorros y otro tipo en las entidades bancarias y financieras en general.
- b) Girar, cobrar, cheques, y endosarlos, para ser abonados en la cuenta corriente de la Cooperativa.
- c) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar, y protestar letras de cambio y pagarés, vales, giros, pólizas, warrants, en general documentos valorados de todo tipo, sean civiles o mercantiles.
- d) Afianzar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- e) Solicitar sobregiros o avances sobre su cuenta corriente.
- f) Alcanzar de inmediato a los organismos de control, todos los informes que se le soliciten.

ARTÍCULO 53.- RESPONSABILIDADES DEL GERENTE. El Gerente responderá antes la Cooperativa por:

- a) El cumplimiento de sus deberes como depositario de los bienes de la Cooperativa
- b) Los daños y perjuicios causados a la Cooperativa por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de sus facultades, o por la realización de actividades similares a las de la Cooperativa.
- c) La existencia de regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por mandato de la Ley, excepto los que son responsabilidad de los Dirigentes.
- d) De la veracidad de las informaciones que proporciona la Asamblea General, a los Consejos, y a la Presidencia, así como las entidades de control y/o de supervisión de la Cooperativa.
- e) La existencia de los bienes considerados en los inventarios.
- f) El silencio sobre las irregularidades que se produzcan en la marcha de la Cooperativa.
- g) La conversación de los fondos sociales en caja, bancos u otras entidades en las cuentas que se manejan a nombre de la Cooperativa.
- h) El uso indebido del nombre y de los recursos institucionales en actividades diferentes al objeto de la Cooperativa.

- i) El incumplimiento de la Ley, de las normas estatutarias y las dictadas por organismos de supervisión interna y externa.

TITULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 54.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Cooperativa está formado por:

- a) El capital social.
- b) La reserva Cooperativa
- c) Los resultados acumulados
- d) Las donaciones patrimoniales

ARTÍCULO 55.- EL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de sus socios. El capital inicial asciende a S/. 3,100.00 aportados por los socios fundadores, cada uno por un valor de S/. 100.00. Para ser admitido como socio el interesado deberá pagar a cuenta de aportaciones la suma de S/. 100.00

Las aportaciones mensuales de los socios serán por un valor nominal de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) cada una, y deberán ser contabilizadas en cuentas independientes de las que correspondan a sus depósitos.

ARTÍCULO 56.- DESTINO DE LOS REMANENTES.- Los remanentes que se arrojan en el balance anual de resultados, después de deducir todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán distribuidos por acuerdo de Asamblea General Ordinaria, en el siguiente orden:

- a) No menos del 20% para la reserva Cooperativa.
- b) El importe suficiente para el pago de los intereses a los socios en proporción a las aportaciones.
- c) Los montos necesarios para fines específicos como previsión social, incremento de capital social, según decisión expresa de la Asamblea General.
- d) Los excedentes, si los hubiera, se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa.

CAPÍTULO II DEL BALANCE GENERAL

ARTÍCULO 57.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN.- Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará el balance general y el estado de resultados que serán sometidos al examen de la Asamblea General. Cada delegado o socio de la Asamblea General recibirá un ejemplar de éstos documentos, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 58.- El Gerente y contador de la Cooperativa, tienen la obligación de sustentar cada uno de los rubros contenidos en el balance, así como hacer las aclaraciones necesarias frente a los datos contenidos en el balance.

TITULO IX DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 59.- PRINCIPALES LIBROS QUE DEBE LLEVAR LA COOPERATIVA

Entre los principales libros que debe llevar una Cooperativa se tiene:

- a) De actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) De Registro de Asistencia a las Asambleas Generales.
- c) De actas de cada uno de los Consejos y Comités.
- d) De actas de las Comisiones Especiales.
- e) De Registro de socios.
- f) De Contabilidad y/o Sistemas Mecanizados o Electrónicos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- g) Auxiliares que fueren necesarios.
- h) Otros que establezca la Ley.

ARTÍCULO 60.- LEGALIZACIÓN DE LIBROS.- Los libros de actas, de registro de socios y los de contabilidad, serán necesariamente legalizados de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 61.- UTILIZACIÓN DE LOS LIBROS DE ACTAS.- Los libros de actas serán utilizados transcribiendo las actas unas a continuación de otras. Para abrir un nuevo libro es requisito que el anterior se encuentre terminado. En cada acta se consignará el lugar, el día y hora de comienzo, el quórum, el nombre de los asistentes, las intervenciones, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Las actas deberán ser transcritas con claridad y precisión. Asimismo, serán firmadas por todos los asistentes, salvo tratándose de las asambleas generales, en que se suscribirán el Presidente, el Secretario y dos (2) delegados o socios según corresponda designados en la reunión.

TITULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 62.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.-La Cooperativa podrá ser disuelta y como consecuencia de ello, practicada su disolución por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos los dos tercios (2/3) de los delegados o socios hábiles de la Cooperativa.

ARTÍCULO 63.- CAUSALES.- La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.
- b) Por las causales que establece la Ley General de Cooperativas.
- c) Por disposición de la autoridad con arreglo a ley.

ARTÍCULO 64.- La Asamblea General Extraordinaria designará una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 65.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa y normas de la Superintendencia de Banca y Seguros.

TITULO XI DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 66.- CONDICIONES PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ese fin y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de modificación elaborado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los delegados, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la realización de la asamblea.
- b) Que las modificaciones sean aprobadas por lo menos con las 2/3 partes de los delegados o socios hábiles presentes.

TITULO XII DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 67.- APLICACIÓN. El presente estatuto se aplicará una vez sea inscrito en los Registros Públicos de Lima. Las dudas que se presenten en la interpretación, aplicación y lo no contemplado en este estatuto, serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta los principio universales del cooperativismo, los principio ideológicos operaciones de las Cooperativas de ahorro y crédito y la legislación vigente sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los candidatos a Delegados y Dirigentes están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incurso en impedimento para ser Dirigentes según las normas legales y estatutarias en vigencia.

SEGUNDA.- La Cooperativa está sujeta a la supervisión y fiscalización del organismo competente y se sujetará a todas las disposiciones y reglamentos que emita la Superintendencia de Banca y Seguros quedando en suspenso toda disposición estatutaria que pudiera oponerse a ellas.

e) Elección del Consejo de Administración:

El Presidente señaló la necesidad de elegir a quienes integrarán el futuro Consejo de Administración, indicando de que, a efectos de respetar la correspondiente renovación dirigenal por recios en los años sucesivos a que hace referencia la Ley General de Cooperativas, debían ser escogidos tres miembros cada uno de ellos por tres, dos y un año, así como al suplente. Para tal efecto, propuso que de los candidatos que se propusieran, el que tuviera la mayor votación obtenga el periodo más largo, y así sucesivamente hasta cubrir el cargo suplente. Señalado ello, y recibidas cuatro propuestas, obtuvo por elección de la Asamblea a mano alzada el siguiente resultado:

• Jorge Luis Maldonado Rázuri (DNI 40947341)	20 votos	03 años
• Manuel Jesús Maldonado Taipe (DNI 06294394)	05 votos	02 años
• Hedy Graciela Maldonado Taipe (DNI 06203288)	04 votos	01 año
• Junior Manuel Sánchez Maldonado (DNI 44722244)	02 votos	Suplente 01 año

f) Elección del Consejo de Vigilancia:

El Presidente propuso para la elección del Consejo de Vigilancia la misma metodología utilizada para la elección del consejo de Administración. Así, recibió cuatro propuestas, obteniéndose el siguiente resultado:

- Pedro Manuel Maldonado Taipe (DNI 09309360) 22 votos 03 años
- Harold Maldonado Rázuri (DNI 42561617) 06 votos 02 años
- Graciela Giuliana Ingrid Guevara Maldonado (DNI 10611861) 02 votos 01 año
- Walter Manuel Sánchez Maldonado (DNI 43470587) 01 voto Suplente 01 año

g) Elección del Comité Electoral:

El Presidente propuso para la elección del Comité Electoral la misma metodología utilizada para la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. Así, recibió cuatro propuestas, obteniéndose el siguiente resultado:

- Fausto Hidalgo Villalobos Taipe (DNI 44377096) 16 votos 03 años
- Humberto Manuel Willy Guevara Maldonado (DNI 40846857) 07 votos 02 años
- Erika Pamela Sánchez Maldonado (DNI 40691559) 05 votos 01 año
- Graciela Eudocia Maldonado Taipe viuda de Guevara (DNI 09847973) 04 votos Suplente 01 año

h) Elección del Comité de Educación:

El Presidente precisó que en el caso del Comité de Educación sólo cabía elegir a dos miembros titulares y un suplente, ello en tanto que, conforme al Estatuto aprobado, quien ejerza el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración presidirá el Comité. Así, recibió tres propuestas, obteniéndose el siguiente resultado:

- López (DNI 43344577) Christian Pedro Maldonado 22 votos 02 años
- Maldonado (DNI 10725318) Daphne Vanessa Sánchez 06 votos 01 año
- 40659973) Joel Obregón Falcón (DNI 05 votos Suplente 01 año

Finalmente, el Presidente solicitó a la Asamblea conferir facultades al Sr. Walter Manuel Sánchez Antón efectos de tramitar la legalización notarial de libros, aperturar la cuenta bancaria para depósitos del capital, suscribir la respectiva minuta y posterior escritura pública a fin de lograr la correspondiente inscripción en los Registros Públicos. Conforme el pedido formulado, la Asamblea acordó por unanimidad conferirle al Sr. Walter Manuel Sánchez Antón, con D.N.I. 06202872, las facultades para tramitar la legalización notarial de libros, aperturar la cuenta bancaria para depósito del capital, suscribir la respectiva minuta y posterior escritura pública a fin de lograr la correspondiente inscripción en los Registros Públicos. Asimismo, se acordó por unanimidad de que todos los participantes en la sesión suscriban el acta en señal de aprobación de los términos en ella consignados.

Siendo las 16:00 horas del mismo día, los organizadores dieron por concluida la sesión.

Tarjado: simple de votos: no vale. Entre líneas: absoluta de los presentes vale.-

RELACION DE SOCIOS FUNDADORES

	DNI	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDOMATERNO	FIRMA
1	06203288	HEDY	GRACIELA	MALDONADO	TAIPE	
2	09309360	PEDRO	MANUEL	MALDONADO	TAIPE	
3	06294394	MANUEL	JESUS	MALDONADO	TAIPE	
4	09847973	GRACIELA	EUDOCIA	MALDONADO	TAYPE VDA DE GUEVARA	
5	08419809	MARIA	JOSEFA	MALDONADO	TAIPE DE ARCA	
6	43344577	CHRISTIAN	PEDRO	MALDONADO	LOPEZ	
7	43470587	WALTER	MANUEL	SANCHEZ	MALDONADO	
8	44722244	JUNIOR	MANUEL	SANCHEZ	MALDONADO	
9	06294393	LUCIA	CARMEN	ISLA	CARREÑO DE MALDONADO	
10	40846857	HUMBERTO	MANUEL WILLY	GUEVARA	MALDONADO	
11	000502769 (carnet extranj.)	HASAN	HUSEYIN	DUMAN		
12	40659973	JOEL	MARTIN	OBREGON	FALCON	
13	10611861	GRACIELA	GIULIANNA	GUEVARA	MALDONADO	
14	42762297	GRACIELA	MARJORY	GUEVARA	MALDONADO	
15	10597979	GRACIELA	DORA INGRID	GUEVARA	MALDONADO	
16	10725318	DAPHNE	VANESSA	SANCHEZ	MALDONADO	
17	40691559	ERIKA	PAMELA	SANCHEZ	MALDONADO	
18	06202872	WALTER	MANUEL	SANCHEZ	ANTON	
19	08419222	JUAN	SANTIAGO	ARCA	CANALES	
20	40209409	EDGAR	DANTE	ARCA	MALDONADO	
21	41465352	MARIA	VIVIANA	ARCA	MALDONADO	
22	43877793	MARIA	VERONICA	ARCA	MALDONADO	
23	09597622	JUAN	MANUEL	ARCA	MALDONADO	
24	09847972	JULIANA		VELA	DE ARCA	
25	44377096	FAUSTO	HIDALGO	VILLALOBOS	TAIPE	
26	42561617	HAROLD		MALDONADO	RAZURI	
27	104938336	JORGE	LUIS	MALDONADO	TAIPE	
28	40947341	JORGE	LUIS	MALDONADO	RAZURI	
29	15995078	GLORIA	EDITH	JARA	PORTALES	
30	06641994	LUCY	PATRICIA	LOPEZ	DONAYRE	
31	46215463	PATRICIA		MALDONADO	LOPEZ	